



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado SONIA ORTIZ NUÑEZ contra COLPENSIONES Y/O radicado único No 08001310500520160048301 y RADICADO INTERNO 69.170 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Modificar los numerales 1° y 3° de la sentencia apelada en el sentido de:

“1°) Declarar de origen profesional el accidente ocurrido el día 12 de noviembre de 2013, donde perdió la vida el afiliado Óscar Ramírez Bernal, identificado con cédula número 77.155.406, cuya cobertura está a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. y en consecuencia, debe reconocer y pagar la pensión de sobreviviente a los beneficiarios del afiliados, a partir de la fecha de muerte, en un monto inicial de 1 SMLMV, que para el 2013, corresponde a \$589.500,00.
3°) Condenar a Positiva Compañía de Seguros S.A. a reconocer y pagar a la demandante y vinculadas, la pensión de sobreviviente de origen profesional así:

a. La demandante Sonia Ortiz Núñez la suma de \$47'815.480, por concepto retroactivo pensional causado desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2022, junto con la mesada 13 adicional de diciembre y los incrementos que anualmente decreta el Gobierno nacional.

b. La vinculada a Angie Marcela Ramírez Mendoza la suma de \$14'901.574,38, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 15 de marzo de 2020.

c. A la vinculada Valentina Ramírez Ortiz la suma de \$22'917.012,63, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 15 de agosto de 2021, prestación que se acrecentó en un porcentaje del 50% de la mesada desde el 16 de marzo de 2020 y, que se pagará hasta el 15 de agosto de 2021 y/o hasta el 15 de agosto de 2028, siempre que se acredite la condición de estudiante.

Las mesadas deberán ser canceladas debidamente indexadas al momento de su pago.

Se autoriza a la demandada a descontar de los retroactivos anteriores, los correspondientes aportes a salud con destino a la EPS donde se encuentren afiliadas o decidan afiliarse.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. y a favor de la demandante.



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA..."

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA